



Radicación: 2022-00030
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA ROJAS FRANCO
Apoderado: JESUS DAVID RINCON HERNANDEZ
Demandados: DIDIER ALFONSO CRIOLLO OLAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).-

La señora **SANDRA MILENA ROJAS FRANCO** en representación de su hijo **DIDIER ESTEBAN CRIOLLO ROJAS** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **DIDIER ALFONSO CRIOLLO OLAYA**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación de fecha 12 Abril de 2005 Celebrada en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio y Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 24 Local de Chaparral el 16 de noviembre de 2010.

Dentro de la oportunidad procesal que la ley señala, luego del estudio pormenorizado que requiere toda demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta **INADMISIBLE**, por cuanto se observa que:

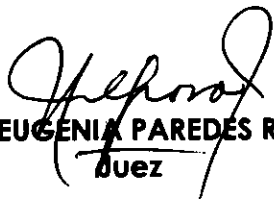
- las cuotas alimentarias adeudadas deben ajustarse al correspondiente incremento del IPC, teniendo como base el valor de la última cuota alimentaria conciliada, esto es por \$183.200 a partir del 05 de diciembre de 2010.
- Aclarar la liquidación allegada, como los hechos y pretensiones, referente a las cuotas extraordinarias "Calzado y Ropa" por cuanto no se aportaron los soportes que den cuenta de los gastos incurridos por ese concepto y en las Actas allegadas no se especifica el valor a las que corresponden.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta a través de apoderado judicial, por SANDRA MILENA ROJAS FRANCO contra DIDIER ALFONSO CRIOLLO OLAYA.
- 2.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar en el proceso al Doctor JESUS DAVID RINCON HERNANDEZ, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00014 de hoy 09 DE MARZO DE 2022.

SECRETARIA, _____